

REFERENTES AÑO 2021

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución CREG 072 de 2002, modificada por la Resolución CREG 034 de 2004, por la cual se establece la metodología para clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y la definición de los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2021.

Referentes Financieros

Teniendo en cuenta que: i) el contexto normativo contable que aplicaba en Colombia cuando se expidió la Resolución CREG 072 de 2002, se basaba en lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, el cual cesó en sus efectos legales, según lo señalado en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, y ii) el actual marco normativo sustentado en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF presenta diferencias con los anteriores principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - PCGA, en temas de medición, reconocimiento, presentación y revelación de hechos económicos; toda vez que los indicadores financieros de origen regulatorio que sirven como referente para evaluar la gestión de las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, se construyen a partir de información originada de criterios y políticas contables diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de cumplir con el mandato regulatorio y a su vez tener elementos de análisis robustos desde el punto de vista técnico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2020, a la luz de la resolución vigente y, adicionalmente, pone a consideración de los interesados los referentes bajo el “Marco Normativo Internacional – NIF” elaborados con el promedio del 80% de los mejores indicadores calculados con la información financiera del año 2020.

Dicho esto, se extiende especialmente, la invitación a los Auditores Externos de Gestión y Resultados – AEGR, para que soporten sus análisis y los fundamenten con base en estos nuevos referentes financieros, pues ello conlleva al fortalecimiento de su labor, y redundará en el cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, lo anterior, es preciso señalar que los resultados contenidos en el informe de AEGR, que deben ser reportados al Sistema Único de Información – SUI, corresponden a los definidos en la regulación vigente.

Tabla 1. Referentes financieros 2021 metodología CREG

GRUPO	FINANCIEROS				
	Razón Corriente (veces)	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Margen Operacional %	Cubrimiento de gastos financieros (veces)
Comercialización	2,54	71,70	19,80	33,00%	38,91
Distribución comercialización	1,79	45,96	24,93	25,00%	64,60
Generación Distribución Comercialización	1,93	46,35	20,59	33,00%	21,01

Generación	2,62	19,64	11,69	57,00%	24,87
Generación Comercialización	2,32	33,30	23,18	42,00%	29,18
Transmisión	4,69	19,30	16,58	74,00%	14,26

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

Tabla 2. Referentes financieros 2021 marco normativo internacional – NIF

GRUPO	FINANCIEROS				
	Razón Corriente (veces)	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Margen Operacional %	Cubrimiento de gastos financieros (veces)
Comercialización	2,17	71,77	40,74	24,15%	19,16
Distribución comercialización	1,79	51,91	35,86	20,00%	27,47
Generación Distribución Comercialización	1,85	50,47	39,82	31,00%	15,84
Generación	2,62	29,50	22,30	55,59%	10,01
Generación Comercialización	1,69	35,88	26,49	34,00%	7,12
Transmisión	3,10	30,12	70,83	73,21%	14,26

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

Referentes Técnicos y Administrativos

2.1. Relación Suscriptores sin Medición (%)

El indicador es aplicable a las empresas comercializadoras.

$$\text{Relación suscriptores Sin Medición} = \frac{\text{Suscriptores sin Medición}}{\text{Suscriptores Totales}} \times 100$$

2.2. Relación Reclamos Facturación (por 10,000)

$$\text{Relación Reclamos Facturación} = \frac{\text{Reclamos Facturación}}{\text{Facturas Expedidas}} \times 10.000$$

Para el indicador, se contabilizan únicamente los reclamos resueltos a favor del suscriptor para el caso de los comercializadores, o a favor de quien presenta el reclamo, si se trata de las otras actividades de la cadena.

Para las actividades que no se estaba calculando este indicador, su resultado no se tendrá en cuenta para la evaluación del año 2020; sin embargo, la información requerida debe incluirse en el Sistema Único de Información a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de indicadores de la gestión expedida por la CREG.

2.3. Atención Reclamos Servicio (%)

Este indicador mide el porcentaje de usuarios al que se le atiende su reclamo en un número de días superior al “tiempo referencia”:

$$\text{Atención Reclamos Servicio} = \frac{\text{Usuarios Afectados}}{\text{Total Usuarios}} \times 100$$

Para este indicador se procederá de la siguiente forma:

1. El “tiempo referencia” para este indicador corresponde al establecido en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994.
2. A partir de la vigencia de la Resolución CREG 072 de 2002, las entidades prestadoras reportarán el número de usuarios a quienes se les resuelven los reclamos presentados en un número de días superior al “tiempo referencia”.
3. Para el cálculo definitivo del indicador, teniendo en cuenta que se pretende trabajar sobre una base anual, se harán los ajustes necesarios, considerando la proporción del año para el cual se cuenta con los reportes de usuarios afectados.

2.4. Atención Solicitud de Conexión (%)

Este indicador es aplicable a las empresas transmisoras (transportadoras), distribuidoras y comercializadoras. Mide el porcentaje de usuarios a quienes se les atiende la solicitud de conexión en un número de días superior al “tiempo referencia”.

$$\text{Atención Solicitud Conexión} = \frac{\text{Usuarios afectados}}{\text{Total Usuarios}} \times 100$$

El “tiempo referencia” corresponde a los plazos establecidos en la regulación vigente o en su defecto al plazo previsto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo este tiempo de referencia se define en la Resolución CREG 070 de 1998 de la siguiente forma:

“4.4.3 PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN POR PARTE DEL OR.

El OR tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta aprobando o improbando las solicitudes de conexión de cargas:

- Para Nivel I: Siete (7) días hábiles*
- Para Nivel II: Quince (15) días hábiles*
- Para Nivel III: Quince (15) días hábiles*
- Para Nivel IV: Veinte (20) días hábiles”*

Finalmente, el artículo 10 de la Resolución CREG 072 de 2002 define la metodología para actualizar los referentes para aquellos indicadores que no posean un límite regulatorio definido:

ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA PARA EVALUAR LA GESTIÓN. *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a partir de la información obtenida de acuerdo con el artículo anterior, evaluará la gestión de las Entidades Prestadoras dependiendo de los valores calculados para los indicadores de que trata el Artículo 3 de esta Resolución.*

Los resultados obtenidos se presentarán en una tabla donde se informe, como mínimo, si se cumplen los Referentes vigentes y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá incluir los comparativos que considere.

En la tabla se deberá indicar el servicio público, el grupo (Artículo 5 de la presente resolución) y el tipo de evaluación, donde la evaluación de la gestión se dividirá en dos partes: evaluación empresarial y evaluación social. La primera hace referencia a la evaluación de los indicadores financieros y la segunda, a los indicadores técnicos y administrativos, y a los indicadores de calidad.

Los resultados de la evaluación deberán ser publicados de manera oficial, a más tardar el 31 de mayo de cada año.”

Para los Indicadores de Gestión que no tengan un Referente definido, se calculará uno para cada grupo de entidades prestadoras, a partir de los resultados obtenidos en el año anterior. Para este cálculo se ordenarán dichos resultados y se obtendrá un promedio a partir de los valores de las entidades prestadoras que, en número, representen hasta el 80% de los mejores del grupo. El nuevo Referente será el valor más exigente entre el promedio así calculado y el Referente definido para el año anterior, de tal forma que el indicador tienda a mejorar cada año.

Tabla 3. Referentes 2021 Técnicos y Administrativos

Grupo	Relación Suscrip. Sin Medición %	Relación Reclamos Facturación (por 10.000 fact.)	Atención Reclamos Servicio (%)	Atención Solicitud de Conexión (%)
G	NA	NA	NA	NA
T	NA	NA	NA	0
CG	0	852,12	0,0607	0,0117
CDG	0,0946	182,91	0,010	0,027
CDGT	0,0241	100,59	0,0025	0,0503
CDT	0,0012	32,80	0,0013	0,0200
CD	0,358	2196,19	0,031	0,101
C	0,251	182,42	0,011	0

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

Referentes de Calidad

Para la determinación de los referentes de calidad se usarán las metas aprobadas por la CREG para los Operadores de Red en las resoluciones particulares al corte de realizar la evaluación de los indicadores de calidad, esto será a corte de 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, los referentes aquí fijados serán tenidos en cuenta para evaluar en el año 2022, la gestión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios durante el año 2021, con fundamento en la información reportada por estos a través del SUI con corte a 31 de diciembre de 2020 (Concepto CREG radicado N°2014-5290-613-602).

Proyectó: Roció Hernández Ortiz – profesional Especializado DTGE
Luis Fabián Sanabria – profesional Especializado DTGE
Mauricio Rengifo Bocanegra – profesional Especializado DTGE
Felliny Salamanca Arias - profesional Especializado DTGE
Jennyfer Thatiana Marin Pinilla – contratista DTGE
Javier Alejandro Agudelo - Profesional Especializado DTGE
Francisco Alberto Daza - Contratista DTGE

Revisó y aprobó: Ángela María Sarmiento Forero - Directora Técnica de Gestión de Energía